EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00060-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** contra la demandada **WALDINA RINCÓN VARGAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el Registro Mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2. Aclare, o en su defecto adecue en el poder la información contenida sobre el título base de ejecución referido No. 6012-320015548 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-85383 sobre el cual se constituye la hipoteca, toda vez que no guarda relación con la demanda, sus anexos, el titulo que se adjuntó con base de ejecución No. 612 – 320019791 y el FMI No. 300-285383.

3. En relación con el endoso en propiedad y sin responsabilidad que obra en el anexo del título valor pagaré, aclare y acredite la calidad que ostenta LILIANA MARCELA ARIAS HENAO respecto de la entidad financiera inicialmente beneficiaria (art. 85 del CGP), a efectos de corroborar además la cadena de endosos conforme a la ley de circulación del título valor, y la consiguiente legitimación del último tenedor para impetrar la acción cambiaria.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** contra la demandada **WALDINA RINCÓN VARGAS PRADA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 020, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f283eeb98cf068b300caf39654c04ab1cb540f1ddb15bb38bcda77a5e80e6a**
Documento generado en 08/03/2021 04:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica